



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Ing. Mateo Espaillet

Diputado Provincia Santiago, Circ. 1, D x C

05363

Santo Domingo, Distrito Nacional
11 de marzo de 2026

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados
Su despacho

Vía: Francisca Ivonny Mota de Jesús
Enc. Secretaría General Legislativa

Honorable presidente,

Después de extenderle un cordial saludo, tenemos a bien solicitar que se reintroduzca en la agenda legislativa de la Cámara de Diputados de la República Dominicana el proyecto de la Ley que se encuentra anexo a esta comunicación y se titula "**Proyecto de ley que crea un juzgado de paz en el Distrito Municipal Santiago Oeste, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago**".

Se despiden, muy atentamente,

Mateo E. Espaillet Tavárez
Diputado de la Provincia de Santiago



**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

"Proyecto de ley que crea un juzgado de paz en el distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago".

Considerando primero: Que la constitución dominicana en su artículo 8 establece que "es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas";

Considerandos segundo: Que a su vez, en su artículo 69 esta reconoce que toda persona tiene el derecho de acceder a la justicia de manera accesible, oportuna, gratuita e igualitaria;

Considerando tercero: Que la Ley No. 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo, en consonancia con lo reconocido en la Constitución, plantea en su primer eje estratégico que "para la conformación de un Estado social y democrático de derecho, deberán existir instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local";

Considerando cuarto: Que para garantizar el cumplimiento de estas normativas, deberá existir un sistema judicial eficiente en el cumplimiento de las sanciones ante los hechos que limitan la convivencia pacífica y el desarrollo nacional. De manera que, la administración de la justicia deberá ser accesible para toda la población, eficiente en el despacho judicial y ágil en los procesos judiciales; fortaleciendo los mecanismos que mejoran el acceso a la justicia de todos los ciudadanos;

Considerando quinto: Que la concurrencia de los casos que llegan a los Juzgados de Paz en las demarcaciones que han sufrido un aumento demográfico significativo en los últimos años, entre ellas el municipio de Santiago de los Caballeros, especialmente su Distrito Municipal Santiago Oeste, ha provocado que la agilidad de la emisión de sentencias de los procesos judiciales se vea afectada debido a la sobrecarga de trabajo;

Considerando sexto: Que para subsanar dicha situación se hace necesario la instalación de un juzgado de paz en el Distrito Municipal Santiago Oeste, para garantizar que la ciudadanía pueda acceder a la justicia de manera oportuna, así como brindar un alivio a la sobrecarga de casos en los juzgados de paz del municipio;

Considerando séptimo: Que es responsabilidad del Congreso, velar porque los derechos de la ciudadanía representados por los legisladores, sean escuchados y protegidos mediante la aprobación de leyes y resoluciones que garanticen el libre desarrollo, acceso a la justicia y la vida en armonía.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y sus municipios;

Vista: La Ley Orgánica del Poder Judicial, No.28-11, del 20 de enero de 2011;

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación de un juzgado de paz en el Distrito Municipal Santiago Oeste, municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago.

Artículo 2. Jurisdicción. El juzgado de paz tendrá su jurisdicción dentro de los límites geográficos del distrito municipal de Santiago Oeste, perteneciente al Municipio de Santiago.

El cual conocerá los casos correspondientes a su competencia en razón de la materia y distancia según lo establece la estructura organizativa del Poder Judicial.

Artículo 3.- Estructura organizativa. El Consejo del Poder Judicial queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y el funcionamiento del tribunal creado mediante la presente ley.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES DE SUSTENTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 4. - Sustentación económica. Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de la partida económica asignada al Poder Judicial, en la ley de presupuesto general del Estado.

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5. - Decoración. La presente ley deroga cualquier otra ley, reglamento o resolución contraria a esta.

Artículo 6.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...


Mateo Evangelista Espaillat
Diputado provincia Santiago

